



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-64135970-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28405173- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1188-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-28401987-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1503/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.24 14:24:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.24 14:24:09 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de Abril de 2020 se reúnen ARINELLO ANDREA VALERIA con DNI 23.256.643, con numero de celular 011 (15) 5640-0303, en carácter de Gerente, en representación de la empresa ARINELLO Y CIA S.R.L., (en adelante la "EMPRESA") con domicilio legal en Zuviria 3056, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo valeriaarinello@consejo.org.ar (en adelante la "EMPRESA") y por la otra parte, el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, representado para este acto por el Sr. LUIS ALBERTO BELLIDO, DNI 34.245.548, en su carácter de Secretario Gremial (en adelante "SOIVA") quienes en su conjunto serán denominadas como las "PARTES" a efectos de acordar medidas para la preservación del empleo, en el marco de la grave situación planteada como consecuencia de la pandemia declarada por OMS por COVID-19, y adherida dicha declaración por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la "EMPRESA", se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar su establecimiento, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que es previsible que la situación de emergencia generada por el COVID-19 afecte notoriamente el consumo y establezca una crisis económica aun después de terminado el aislamiento obligatorio, de tal modo que es interés de las "PARTES" establecer la forma y modo de retomar las actividades, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo.

Que en este contexto, resulta imperioso que los actores sociales y en particular las entidades sindicales y empresariales adopten medidas de idéntica índole asegurando, a los trabajadores/as, que esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar la percepción de ingresos aún en la contingencia de no poder prestar servicios; sea en forma presencial o en modos alternativos previamente pactados.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores/as obtenidos previamente a esta pandemia.

Las "PARTES" acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las "PARTES" convienen en celebrar un acuerdo de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20 y concordantes en relación a los trabajadores de la

Luis A. Bellido
Secretario Gremial
S.O.I.V.A.

RE-2020-28401987-APN-DGDMT#MPYT

"EMPRESA" identificados en el "Anexo A", que forma parte integrante del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 2020.

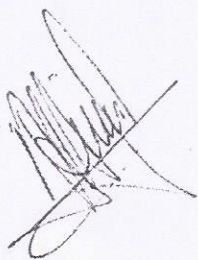
SEGUNDA: Las "PARTES" acuerdan que la totalidad del personal afectado bajo su dependencia percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período, realizándose únicamente los descuentos de Obra Social establecidos en el Art 223 bis de la LCT y Cuota Sindical. De conformidad con el artículo citado esta suma de dinero no remunerativa que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661, y sobre la misma la empresa abonará la cuota sindical correspondiente a cada trabajador, con más los aumentos convencionales, de corresponder.

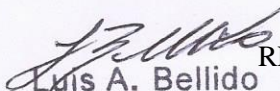
TERCERA: La "EMPRESA" se obliga a no despedir personal contenido en el "Anexo A" invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a la "EMPRESA", durante la vigencia de este acuerdo y por el plazo de 120 días posteriores a su culminación.

CUARTA: "SOIVA" rechaza la solución planteada por la "EMPRESA", pero atento la situación excepcional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, que es de público conocimiento y con el fin de mantener la fuente laboral de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°746/17 que suscribe esta Entidad Sindical, en pos de la paz social, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

QUINTA: La "EMPRESA" deja constancia que podrá revocarse la suspensión de forma unilateral, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen, en forma total a los trabajadores integrantes de la nómina del Anexo A, mediante comunicación previa al trabajador, en cuyo caso se reanudará el vínculo en las mismas condiciones vigentes previas a la suspensión. La "EMPRESA" se compromete a informar a "SOIVA" el plan de reactivación. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente, a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo. La "EMPRESA" manifiesta que el reconocimiento económico efectuado en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares, ni deberá interpretarse como un derecho adquirido por las "PARTES", para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades ya sea de forma total o parcial. Asimismo acuerdan que mantendrán




Luis A. Bellido
Secretario Gremial
S.O.I.V.A.

RE-2020-28401987-APN-DGDMT#MPYT

conversaciones activas en el marco de la buena fe, con el objeto de evaluar la situación general, para, en caso de ser necesario mantener las suspensiones de forma total o parcial, después del 30/05/2020. El acuerdo que a tal fin, eventualmente se logre, se presentará como Anexo de Prórroga al presente convenio.


SEXTA: Respecto de los trabajadores identificados en el Anexo "A", la "EMPRESA" se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo y por un plazo de 120 días posteriores a la firma de este convenio. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

SEPTIMA: Las "PARTES" manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el comienzo.

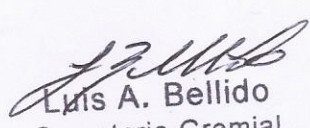
ANEXO A

Nomina del Personal afectado al CCT 746/17

Apellidos y Nombres	CUIL
GALLARDO ROSA NOEMI	27-13522918-6
SCHIRATTI KARINA PAOLA	27-25070764-4


ARINELLO ANDREA VALERIA

Socio Gerente


Luis A. Bellido
Secretario Gremial
S.O.I.V.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-28401987-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Abril de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.28 09:25:39 -03:00

ANDREA VALERIA ARINELLO - 23232566434
en representación de
ARINELLO Y CIA SRL - 30714481912

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.28 09:25:39 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1188-20 Acu 1503-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.